



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

DLC
GM
GAJ
OGPP

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2024-MPO

Oyón, 04 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

POR CUANTO:



VISTO: En Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, 04 de marzo de 2024, el DICTAMEN N° 03-2024- GM/ MPO, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Gestión Municipal, Informe N° 031-2024-JJDT/OGPP/MPO, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe Legal N° 030-2024/GAJ/MPO, de fecha 08 de febrero del 2024, la Abg. PATRICIA VICTORIA ALVARADO QUINTEROS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 y su Reglamento Interno de Concejo, aprobado con acuerdo de concejo N° 070-2024-MPO/CM-SO;



CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Agobiernos Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los actos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9 de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.



Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente alcalde, y los regidores provinciales; por los alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972.

Que, mediante el DICTAMEN N° 03-2024- GM/ MPO, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Gestión Municipal, acordaron RECOMENDAR la aprobación de la mencionada ordenanza, ya que el objetivo es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Oyón en adelante CCL-MPO. Y que se encuentra enmarcado con las normas legales vigentes citadas en el presente dictamen. Siendo que, por UNANIMIDAD se aprobó el dictamen para que sea elevado al Pleno de Concejo para su pronunciamiento conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

//Página 02//

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MDP



Que, mediane el Informe N° 031-2024-JJDT/OGPP/MPO, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que tiene como asunto la propuesta del proyecto del Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Oyón y su aprobación mediante ordenanza Municipal;



Que, mediane el Informe Legal N° 030-2024/GAJ/MPO, de fecha 08 de febrero del 2024, la Abg. PATRICIA VICTORIA ALVARADO QUINTEROS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN FAVORABLE PROCEDENTE para la aprobación mediante Ordenanza Municipal el "Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Oyón", por cumplir con las normas legales vigentes;



Que, en sesión Extraordinaria de fecha 04 de marzo del año 2024, el Concejo Municipal, presidida por el alcalde Provincial y con la Asistencia de los señores regidores, en consecuencia, por unanimidad ACORDÓ APROBAR:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARTÍCULO PRIMERO. —**APROBAR** la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo De Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Oyón, con el Objetivo de regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO. — **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de avisos judiciales; y a la Subgerencia de Informática y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (<https://munioyon.gob.pe>) y a la Subgerencia de Informática y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (<https://munioyon.gob.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO. - La Presente Ordenanza que aprueba el reglamento de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local de la municipalidad provincial de Oyón, entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR todas las ordenanzas o disposición que se oponga a la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

AOP/Yenr
c.c. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARISTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Plaza de Armas N°102 - Oyón Telefono: 237-2081 / 237-2016
Correo Electrónico: municipaldadprovincialoyon@gmail.com



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

DISPOSICIONES GENERALES

 **Artículo 1º** El objetivo de esta ordenanza es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Provincial de Oyón en adelante CCL-MPO.

 **Artículo 2º** Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 98.- Definición y Composición:

- El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores gremios Empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972.

- La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda (máximo 04 representantes de la sociedad civil).

- Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

- Representante de la sociedad civil ante el CCLP.- Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLP por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Oyón y proclamados por el Comité Electoral.

- Delegado-Elector.- Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad Provincial de Oyón, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

- Candidato.- Es aquel delegado-electoral que pretende obtener un cargo de representación en el CCL-MPO mediante una elección.

- Padrón electoral.- Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción de la Provincia de Oyón, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- Acto electoral.- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto,
- Igualdad de oportunidades. - La Municipalidad Provincial de Oyón, fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.
- El Concejo Municipal de La Provincia de Oyón, tiene 6 miembros; así mismo dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Oyón se cuenta con 5 alcaldes Distritales; la sumatoria de ellos hace un total de 11 miembros. Por lo tanto, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% equivalente a 4 representantes.

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 3º La Municipalidad Provincial de Oyón, dispondrá del Registro Único de Organizaciones Sociales en adelante RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse; su implementación estará a cargo de subgerencia de participación ciudadana a través de la gerencia de desarrollo económico e inclusión social

Artículo 4º Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en la Provincia de Oyón y residan en él,

Artículo 5º La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su delegado-electo y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUCS puedan hacerlo dentro un plazo razonable de acuerdo al cronograma electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Oyón, pasado el cual el padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

Ficha de solicitud de inscripción.

Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o Resolución de Alcaldía de reconocimiento como:
- Agente Municipal
- Directiva de Junta Vecinal
- Directiva del Comité del Vaso de Leche
- Junta Directiva del Comedor Popular
- U otra forma de organización que reconozca la Municipalidad Provincial de Oyón; así como organizaciones reconocidas por entidades del gobierno nacional o gobierno regional.
- Copia de alguno de los siguientes documentos:
- Acta de constitución que acredite un mínimo de tres años de vida institucional en la Provincia de Oyón .
- Copia del libro de actas de su primera reunión ó asamblea donde se evidencie actividad institucional mínimo de tres años.
- Copia de documento de reconocimiento de la organización o de sus autoridades, con una antigüedad mínima de tres años en la Provincia Oyón.
- La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.
- Para inscribir al delegado elector se requiere:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

- Copia del DNI vigente con domicilio dentro de la Provincia de oyon, del delegado elector.
- Copia del acta de designación del delegado-elector.



DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6º La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLMPO será efectuada mediante Ordenanza Municipal, noventa días antes, como máximo, y cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la culminación del mandato del CCL-MPO, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Regional de mayor circulación, en la sede principal de la Municipalidad Provincial de Oyón y en su portal institucional.



Artículo 7º El comité electoral estará conformado por trabajadores de la Municipalidad Provincial de Oyón por tres miembros que asumirán los cargos de presidente, secretario y vocal; y sus respectivos suplentes.

Artículo 8º Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL-MPO.
- reparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las impugnaciones, observaciones otras -incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
- Impartir justicia electoral en última instancia.
- Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.
- El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden por mayoría.

Artículo 9º El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electores de las organizaciones inscritas en el RUOS, se considerará como padrón inicial el padrón aprobado publicado en el proceso electoral anterior.

Artículo 10º Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local de la Municipalidad Provincial de Oyón, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres días hábiles. Ocurrido esto el comité electoral notificará a quien represente a la organización.

Artículo 11 º Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 12º Los delegados electores que quieran ser candidatos se inscribirán ante el Comité Electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Comité Electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



Artículo 13º El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

Artículo 14º Los representantes de la sociedad civil ante el CCL son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidatos, donde cada delegado- elector vota por el o su preferencia. Serán electos como representantes ante el CCL aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones.



Artículo 15º La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada candidato. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia. El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.



Artículo 16º En caso de empate, se establece una segunda vuelta entre los candidatos. La segunda vuelta se realizará en el mismo acto.

Artículo 17º Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el Comité Electoral.



Artículo 18º El Comité Electoral proclamará la composición del CCL, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Oyón para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida el acta.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el presente proceso el alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón, bajo responsabilidad, convocará mediante decreto de alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL para el periodo correspondiente, dentro del plazo máximo de siete días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Comité Electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido,

TERCERA.- La oficina de planificación y presupuesto publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso. Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.